

CASO Nro. 0273-19-JP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acápite IX, numeral 2.2 de la **sentencia No. 273-19-JP/22 de 27 de enero de 2022, suscrita el 03 de febrero de 2022**, la Secretaria General, Dra. Aída García Berni, en las instalaciones de la Corte Constitucional notificó de manera oral un resumen de la referida sentencia frente a los señores representantes de la comunidad A`I Cofán de Sinangoe y otros representantes de comunidades. La diligencia se llevó a cabo desde las 12h38 hasta las 14h06; conforme consta en el canal de Youtube de la Corte Constitucional, en el siguiente link: <https://youtu.be/z4zWCCj1U78>, - **Lo certifico.-**

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/ERCC

Notificación Oral caso 273-19-JP

ELENA ROCIO CALISPA CUEVA <elena.calispa@cce.gob.ec>

Vie 02/09/2022 15:45

Para: maria@amazonfrontlines.org <maria@amazonfrontlines.org>;jorge@amazonfrontlines.org <jorge@amazonfrontlines.org>

Estimados Buenas tardes.

Por medio de la presente, tengo a bien informar la convocatoria a la Diligencia de notificación oral de la sentencia del caso 273-19-JP, a realizarse **el día 06 de septiembre de 2022 en la Sala de audiencias de la Corte Constitucional a las 09h30.**

Para lo cual, sírvase por favor informar por este medio las personas que se acercaran a las instalaciones de la Corte Constitucional para esta Notificación, para coordinar su habilitación para el ingreso a las Salas de Audiencias.

Muchas Gracias

Saludos Cordiales,



Dirección Técnica de Procesamiento de
Decisiones Jurisdiccionales (SG)

 Elena Calispa

Analista

 elena.calispa@cce.gob.ec

 (02) 394 - 1800

RESUMEN DE SENTENCIA DE CASO Nro. 2-14-EI

En la sentencia No. 273-19-JP, en el marco del análisis de un caso de revisión, la Corte Constitucional ratificó las sentencias expedidas el 03 de agosto de 2018 por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos, y el 16 de noviembre de 2018 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, por medio de las cuales se aceptó la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el presidente de la comunidad Cofán de Sinangoe.

Al respecto, la Corte se pronunció sobre la importancia del territorio para el pueblo de la comunidad Cofán de Sinangoe y reconoció que este constituye un elemento trascendental en el ejercicio de sus derechos colectivos, así como para su desarrollo y subsistencia. De esta manera, la Corte estableció que el Estado debe respetar y conservar el territorio de la comunidad desde una perspectiva intercultural y recordó que cualquier tipo de actividad de extracción de recursos naturales o intromisión no autorizada en el espacio de la comunidad genera una afectación directa que les concierne.

En cuanto al derecho a la consulta previa, la Corte Constitucional (i) precisó los parámetros que deben observarse por parte del Estado en el proceso de elaboración y ejecución de esta; (ii) ratificó que la consulta debe realizarse desde las primeras etapas del respectivo plan o proyecto para que los pueblos y nacionalidades indígenas tengan la posibilidad real de incidir en las decisiones que se tomen; y, (iii) aclaró que la consulta previa debe ejecutarse no solo cuando el proyecto o programa pretenda realizarse dentro de las tierras de las comunidades o pueblos indígenas, sino también en aquellos que, aun sin estar en sus tierras, puedan afectarles de forma directa por estar dentro de su ámbito de influencia.

En este contexto, la Corte Constitucional concluyó que en el presente caso el derecho a la consulta previa fue vulnerado, pues el otorgar 20 concesiones mineras y el tramitar 32 adicionales alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, implica actividades extractivas que repercuten directamente en los derechos e intereses de la comunidad. En esa medida la Corte Constitucional determinó que “[...] *es necesario consultar a la comunidad Cofán de Sinangoe y otras que puedan resultar directamente afectadas sobre su conformidad con las actividades extractivas y los efectos de estas en las riberas de los ríos Aguarico, Cofanes y Chingual y en la zona limítrofe del parque nacional Cayambe-Coca*”.

Adicionalmente, la Corte Constitucional estableció estándares *erga omnes* para realización de la consulta previa, misma que debe cumplir con: (i) *el deber de acomodo del plan o proyecto consultado*; (ii) *el deber reforzado de adoptar decisiones razonadas sobre la base de los resultados de la consulta*; y, (iii) *la imposibilidad del Estado de exigir sacrificios desmedidos a las comunidades indígenas que no sean proporcionales en una sociedad democrática*.

Respecto a los efectos de los resultados de la consulta previa, la Corte manifestó que en el supuesto de que exista el consentimiento por parte de los pueblos indígenas consultados y se proceda con la ejecución del plan o proyecto, se debe garantizar a la comunidad la

participación en los beneficios que esos proyectos reporten, así como recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les cause; y en caso de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

Por otro lado, en el supuesto en el que no se obtenga el consentimiento por parte de la comunidad consultada y se opte por la ejecución del proyecto, el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto de acuerdo a las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa; y por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto. En este sentido, la Corte fue enfática en que el Estado no puede llevar a cabo proyectos que conlleven sacrificios que resulten desproporcionados para los derechos de las comunidades indígenas, incluso cuando estos puedan perseguir la satisfacción de finalidades legítimas en una sociedad democrática.

En relación con las alegaciones de los accionantes sobre la vulneración del derecho al medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza por la contaminación del agua y la eliminación de plantas medicinales, espirituales y energéticas, la Corte determinó que estos derechos fueron efectivamente tutelados por los jueces de instancia. En virtud de la visita *in situ*, la Corte recordó que cualquier actividad minera debe contar con medidas y mecanismos que velen por la protección de la naturaleza y que los mismos deben constar en los planes o programas que sean consultados a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Por otra parte, en relación con las actividades de explotación minera ilegal, la Corte advirtió que este constituía un problema estructural. En tal sentido, la Corte estableció que la minería ilegal incumple y repercute en las obligaciones del Estado de efectuar una consulta previa, libre e informada a los pueblos y nacionalidades indígenas; garantizar que las comunidades participen en los beneficios que esos proyectos reporten; que se les indemnice por los perjuicios sociales, culturales y ambientales; que se cumplan las licencias ambientales necesarias; y, la posibilidad de que el Estado, a través de los órganos competentes, monitoree adecuadamente la ejecución de las actividades mineras y las sancione si corresponde.

Es por estas consideraciones las medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional fueron: **(ii)** la traducción íntegra de la sentencia al idioma cofán; **(iii)** ordenó que se notifique un resumen de la sentencia de manera oral; y, **(iv)** dispuso notificar al Consejo de la Judicatura, Consejo de Igualdad para Pueblos y Nacionalidades y al Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador para que publiquen la sentencia en la parte principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos.